

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, JUNIO 23 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ALBEIRO DUQUE ROJAS.
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00082-00
Auto: 905**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto el **BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9; representado legalmente por CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS C.C 19.455.785** a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de **ALBEIRO DUQUE ROJAS C.C 6.559.169** previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos valores aportados- **PAGARE No. 66003260003238, POR EL PAGARÉ No. 66003260002293, PAGARÉ No. 66003260003229** se evidencia a cargo de la parte demandada; unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9; representado legalmente por**

CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS C.C 19.455.785 a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de **ALBEIRO DUQUE ROJAS C.C 6.559.169** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No. 66003260003238

A. Por la suma de \$483.244, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de noviembre de 2.022, sobre el primer pagaré descrito.

B. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de noviembre de 2.022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de \$695.120, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de noviembre de 2.022, sobre el primer pagaré descrito.

D. Por la suma de \$488.028, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de diciembre de 2.022, sobre el primer pagaré descrito.

E. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de diciembre de 2.022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. Por la suma de \$690.819, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de diciembre de 2.022, sobre el primer pagaré descrito.

G. Por la suma de \$1492.859, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de enero de 2023, sobre el pagaré descrito.

H. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

I. Por la suma de \$686.476, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de enero de 2023, sobre el pagaré descrito.

J. Por la suma de \$497.738, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de febrero de 2023, sobre el pagaré descrito.

K. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

L. Por la suma de \$682.089, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de febrero de 2023, sobre el pagaré descrito.

M. Por la suma de \$502.665, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de marzo de 2023, sobre el pagaré descrito.

N. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

O. Por la suma de \$677.659, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de marzo de 2023, sobre el pagaré descrito.

P. Por la suma de \$507.640, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de abril de 2023, sobre el pagaré descrito.

Q. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

R. Por la suma de \$673.186, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de abril de 2023, sobre el pagaré descrito.

S. Por la suma de \$512.665, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de mayo de 2023, sobre el pagaré descrito.

T. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

U. Por la suma de \$668.668, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de mayo de 2023, sobre el pagaré descrito.

V. Por la suma de \$517.740, por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota causada el 05 de junio de 2023, sobre el pagaré descrito.

W. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

X. Por la suma de \$664.105, por concepto de intereses causados y no pagados, correspondientes a la cuota causada el 05 de junio de 2023, sobre el pagaré descrito.

Y. Por la suma de \$74.007.783, por concepto de capital acelerado, sobre el primer pagaré descrito.

Z. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda, es decir desde Junio 22 de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. POR EL PAGARÉ No. 66003260002293

A. Por la suma de \$516.079, por concepto de saldo insoluto de capital, representados en el segundo pagaré descrito.

B. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de \$532.411, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, representados en el segundo pagaré descrito.

D. Por la suma de \$53.262.859, por concepto de capital acelerado, sobre el primer pagaré descrito.

E. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda, es decir junio 22 de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. POR EL PAGARÉ No. 66003260003229

A. Por la suma de \$690.649, por concepto de saldo insoluto de capital, representados en el tercer pagaré descrito.

B. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de \$628.702, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, representados en el tercer pagaré descrito.

D. Por la suma de \$69.949.953, por concepto de capital acelerado, sobre el primer pagaré descrito.

E. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda, es decir junio 22 de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **ALBEIRO DUQUE ROJAS C.C 6.559.169**, conforme al artículo 291 del C.G.P. y subsiguientes del CGP, o bien conforme a lo establecido en el Art. 8 de ley 2213 de Junio de 2022, informándole al ejecutado, **que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.** Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho **SE RESOLVERÁ EN EL ESTADIO PROCESAL OPORTUNO.**

CUARTO: RECONOCER interés suficiente al abogado **JORGE HERNAN OSPINA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.143.769 y portador de la T.P. 103.524 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias al **BANCO POPULAR.** (Art. 75 del C. G. del P.)

| Nombres | Apellidos | Tipo Identificación | Identificación | Número Tarjeta | Vigencia | Correo electrónico |
|--------------|---------------|----------------------|----------------|----------------|----------|-----------------------------|
| JORGE HERNAN | OSPINA FLOREZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 10143769 | 103524 | VIGENTE | DERECHOGLOBAL01@HOTMAIL.COM |

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **26 DE JUNIO DE 2023**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4591fd8fd8a4352934d5a6fd4b319d5bf5ce6a4a852067aecba10444d68526a3**

Documento generado en 23/06/2023 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>